

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 109 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación IUS E-2025-605287 IUC I-2025-4201200 Interno 2025-220

Fecha de Radicación: 18 de noviembre de 2025

Fecha de Reparto: 24 de noviembre de 2025

Acta Nro. 021

Convocante(s): **HERNÁN DARÍO JARAMILLO RENDÓN**

Convocada(s): **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Medellín, hoy **cuatro (04) de febrero de dos mil veintiséis (2026)**, siendo las **2:06 p.m.**, procede el despacho de la Procuraduría **109 Judicial I** para Asuntos Administrativos en cabeza de **DIANA LUCÍA VILLEGAS ROLDÁN**, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **HERNÁN DARÍO JARAMILLO RENDÓN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 15'512.271 y con tarjeta profesional No. 156.536 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de convocante actuando en causa propia, reconocido (a) como tal mediante auto admisorio de la solicitud. El (la) apoderado (a) actúa a través del correo electrónico: hernandi74@hotmail.com;

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **DUVAN DE JESUS RICO PALACIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 71.790.873 y portador de la tarjeta profesional número 142.128 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, de conformidad con el poder otorgado por SEBASTIAN GOMEZ SANCHEZ en su calidad de Secretario General de la entidad, la cual acredita a través del Decreto N° 0001

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

del 01 de enero de 2024, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a los (as) apoderados (as) **DUVAN DE JESUS RICO PALACIO** de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. El (la) apoderado (a) actúa a través del correo electrónico: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; noti.procuraduria@medellin.gov.co; notificacionesprocuraduria@litigiovirtual.com; duvan.rico@medellin.gov.co;

El despacho deja constancia que mediante oficio **421 de 01 de diciembre de 2025** enviado por correo electrónico informó a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Me ratifico en los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación. Se procede a incorporar las pretensiones textuales a la presente acta:

“III. PRETENSIONES EN UNA EVENTUAL DEMANDA

Que se Declare la nulidad de la Resolución (Se desconoce Nro.) del 21 de julio de 2025, proferida por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, y el consecuencial restablecimiento del derecho, así:

1. Eximir de responsabilidad contravencional a HERNÁN DARÍO JARAMILLO RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.512.271.

2. Hacer devolución del dinero pagado por concepto de la multa impuesta, y por la suma de seiscientos veintidós mil ochocientos noventa pesos (\$622.890).

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

3. *Que se ordene el reconocimiento de intereses moratorios sobre la suma adeudada, y desde el momento del pago, esto es, desde el día 28 de octubre de 2025, hasta que se haga la devolución.*

4. *Subsidiariamente, que se ordene la indexación de la suma solicitada.*

5. *Que se ordene el pago de perjuicios extrapatrimoniales (perjuicios morales) a razón de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, y por los sentimientos de tristeza, angustia, desesperación, congoja e impotencia, sufridos por el señor HERNÁN DARÍO JARAMILLO RENDÓN, desde el inicio de todo este suceso.*

6. *Que se condene en costas.”*

En la subsanación de la solicitud de conciliación el convocante precisó el acto administrativo del que pretende la nulidad en los siguientes términos:

“(…) la Resolución del 21 de julio de 2025, por la fotodetección Nro. 05001000000048143689 del día 02 de mayo de 2025.”

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE MOVILIDAD** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la Entidad, en relación con la solicitud incoada: La entidad **SI** tiene ánimo conciliatorio. Las demás consideraciones se encuentran consignadas en la videgrabación de la audiencia.

El parámetro del Comité de Conciliación fue en los siguientes términos:

“Medellín, 28 de enero de 2026

LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR:

Que el Comité de Conciliación, previamente convocado, sesionó en la fecha de manera ordinaria, con el objeto de analizar el siguiente asunto:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

ASUNTO <i>Seleccione:</i>	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ☒
CONVOCANTE	HERNÁN DARÍO JARAMILLO RENDÓN
CONVOCADO	DISTRITO DE MEDELLÍN
DEPENDENCIA IMPACTADA	SECRETARÍA DE MOVILIDAD
TEMA	NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA REALIZADA POR MEDIOS TECNOLÓGICOS
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCURADURÍA	109 JUDICIAL I ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
RADICADO	E- 605287
CUANTÍA	\$622.890,00
LLAMA EN GARANTÍA	NO
FECHA AUDIENCIA	2026-02-04
APODERADO DEL DISTRITO	DUVAN DE JESÚS RICO PALACIO

La decisión adoptada por el Comité de Conciliación se transcribe a continuación:

“Proponer como fórmula de arreglo, la conciliación de los efectos económicos de la Resolución 202551922 del 21 de julio de 2025, proferida por la Subsecretaría Legal de la Secretaría de Movilidad de Medellín, dentro del Expediente D05001000000048143689 del 02 de mayo de 2025, lo anterior, en tanto se avizora causal de revocatoria, esto es, manifiesta oposición a la Constitución y a la Ley (artículo 93, numeral 1 y 3, de la Ley 1437 de 2011), toda vez que al convocante le fue vulnerado el derecho fundamental al debido proceso y defensa, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 2220 de 2022, con la aprobación judicial de la conciliación, se entenderá revocado el acto indicado y por ende, en virtud del restablecimiento automático que ello conlleva, quedará sin efecto el deber de la parte convocante, de pagar la obligación impuesta y se procederá a realizar las correspondientes anotaciones y actualizaciones en las bases de datos internas de la Secretaría de Movilidad, así como en el SIMIT y el RUNT, conforme a la normativa vigente.

En caso de haberse realizado el pago de la multa, se deberá proceder a su devolución dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la solicitud de

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

pago, que deberá radicar el convocante o su apoderado ante la Secretaría de Movilidad, una vez ejecutoriado al auto que apruebe la solicitud de conciliación.”

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: **Si acepta la propuesta conciliatoria.**

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ **siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago** y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022) esto por cuanto el acto administrativo frente al cual eventualmente se solicitaría su nulidad es del **21 de julio de 2025** y la solicitud se radicó en la Procuraduría el **18 de noviembre de 2025**, sin que transcurriera el término de cuatro (4) meses que dispone la norma; **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que se trata de la nulidad de un acto administrativo que sancionó un comparendo de tránsito; **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en el poder que reposa en el expediente y que fue incorporado en audiencia para la parte convocada DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, a quien se le reconoció personería en esta audiencia; y para la parte convocante actúa en causa propia como abogado convocante y como tal se le reconoció personería en el auto admisorio de la solicitud de conciliación; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

Pruebas aportadas por la parte convocante:

- Copia de cédula de ciudadanía.

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

- Autorización para transitar con mi vehículo MBT806, en restricción de pico y placa, del 20 de abril de 2022.
- Licencia de tránsito de mi vehículo de placas MBT806.
- Control de Medicina Interna de atención del 26/11/2024 del paciente Hernán Dario Jaramillo Rendón, de la EPS SURA.
- Registro para la localización y caracterización de personas con discapacidad.
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor HERNAN DARIO JARAMILLO RENDÓN.
- Autorización para transitar con vehículo MBT806, en restricción de pico y placa, del 08 de mayo de 2025.
- Comparendo del 02 de mayo de 2025.
- Derecho de petición enviado al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín – Secretaría de Movilidad.
- Constancia del envío del derecho de petición del 20/05/2025.
- Derecho de petición de revocatoria directa.
- Constancia del envío del derecho de petición de revocatoria directa con radicado 202510168365.
- Constancia de radicación del derecho a petición.
- Fallo de tutela por derecho de petición emanado del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Medellín con Función de Control de Garantías del 29 de octubre de 2025.
- Constancia de pago por transferencia, de la multa por la suma de seiscientos veintidós mil ochocientos noventa pesos (\$622.890).
- Duplicado de licencia de conducción, con fecha expedición del día 28 de octubre de 2025.

Pruebas aportadas por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín:

- Coparendo N.º D05001000000048143689, de fecha 02 de mayo de 2025.
- Guía del propietario.
- Proceso audiencia del fallo del Comparendo Electrónico No. D05001000000048143689 del 02 de mayo de 2025.
- Resolución Nro. 202551922 del 21 de julio de 2025, proferida dentro del expediente del Comparendo Electrónico No. D05001000000048143689 del 02 de mayo de 2025, en la cual se sancionó contravencionalmente al señor Hernán Dario Jaramillo Rendón, con la multa equivalente a cincuenta y dos con veintinueve (52.29) (UVB) Unidades de Valor Básico.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: por cuanto la entidad precisa en el parámetro expedido por el Comité de Conciliación que la causal de revocatoria directa del acto administrativo se enmarca en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, numeral 1, *“cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley”*, numeral 3 *“Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*, como fundamento de su decisión se anotó que *“toda vez que al convocante le fue vulnerado el derecho fundamental al debido proceso y defensa, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.”*, y en efecto verificada la información probatoria aportada al expediente, se advierte que el comparendo nacional D05001000000048143689 del 02 de mayo de 2025, se impuso al señor HERNAN DARIO JARAMILLO RENDON identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.512.271, propietario del vehículo de placas MBT806 en la Carrera 65 con Calle 65 de esta ciudad, por transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, no obstante lo anterior, se tiene que mediante oficio con radicado 202230158460 del 20 de abril de 2022, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, concedió exención de medida de pico y placa al vehículo de placa MBT806, por un término de tres años, adicionalmente, antes de vencerse este término se solicitó nuevamente la exención de la medida de pico y placa, mediante petición del 21 de marzo de 2025, a la cual solo se le dio respuesta el 08 de mayo de 2025 mediante el oficio con radicado 202530194076, y el comparendo que originó la sanción se impuso el día 02 de mayo de 2025, es decir, cuando habían pasado 26 días hábiles desde la radicación de la solicitud de exención de la medida (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)².

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito Judicial de Medellín (reparto), para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas.

Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin recurso alguno de las partes, se da por concluida la diligencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el **link** E-2025-605287 HERNÁN DARÍO JARAMILLO RENDÓN vs MEDELLIN-20260204 140614-Grabación de la reunión.mp4 una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la Procuradora Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 2:26 p.m.

(Firmada digitalmente por)

DIANA LUCÍA VILLEGAS ROLDÁN
Procurador(a) **109** Judicial I Administrativo